

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

7671 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 76, concedida al «Banco de Jerez, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Jerez, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 76, concedida el 20 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Ubrique, sucursal en avenida de España, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 11-14-09.

Demarcación de Hacienda de Huelva

Huelva, agencia en avenida Martín Alonso Pinzón, 5, a la que se le asigna el número de identificación 21-22-01.

Demarcación de Hacienda de Granada

Loja, sucursal en plaza Calvo Sotelo, 1, a la que se le asigna el número de identificación 18-25-04.

Demarcación de Hacienda de Jaén

Alcalá la Real, sucursal en Alamos, 24, a la que se le asigna el número de identificación 23-11-10.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

7672 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 9, concedida al Banco Pastor, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco Pastor, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, acuerda que la autorización número 9 concedida el 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, agencia en Alberto Aguilera, 62, a la que se le asigna el número de identificación 28-09-15.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao, agencia en avenida de Madariaga, 1, Deusto, a la que se le asigna el número de identificación 48-40-03.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Badalona, agencia en Dos de Mayo, 56, a la que se le asigna el número de identificación 08-65-08.

Demarcación de Hacienda de Orense

Allariz, sucursal en Sampo de la Feria, 1, a la que se le asigna el número de identificación 32-01-29.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

7673 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 228 concedida a «Manufacturas Hanover Trust Company», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por «Manufacturas Hanover Trust Company», solicitando autorización a la apertura de las cuentas restringidas para la recaudación de tributos, a la que se refiere

el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación, y la regla 43 de su Instrucción,

Esta Dirección General de conformidad con lo preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 228, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». Esta autorización se comienza a hacer efectiva en los siguientes establecimientos de la Entidad autorizada:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, agencia en Alcalá, 32, a la que se le asigna el número de identificación 28-96-01.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7674 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José María Folch Sedó de un aprovechamiento de aguas subálveas de un torrente innominado, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos.*

Don José María Folch Sedó ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de un torrente innominado, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José María Folch Sedó el aprovechamiento de un caudal máximo de 32.348 litros diarios, equivalentes a un caudal continuo de 0,374 litros por segundo, de aguas públicas subálveas de un torrente innominado, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 0,6240 hectáreas de una finca de su propiedad, en término municipal de San Cipriano de Vallalta (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Casanovas Cobos, visado por el Colegio Oficial de la Delegación de Barcelona con el número de referencia 471/76, y en el anejo, suscrito por el mismo autor en Barcelona, julio de 1978, figurando un presupuesto de ejecución material de 417.481 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador instalado, de 3 CV. de potencia, que se determinará previo aforo y se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 32.458 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento

por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7675

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Domingo Orozco Zaragoza para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de un tramo del torrente del Cementerio, en el término municipal de Alella (Barcelona).

Don Domingo Orozco Zaragoza ha solicitado la concesión para ejecutar obras de desviación y cubrimiento de un tramo del torrente del Cementerio, en término municipal de Alella (Barcelona), con objeto de sanear la zona correspondiente, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Domingo Orozco Zaragoza a cubrir un tramo del torrente del Cementerio a su paso por la Urbanización Mar y Montaña, en término municipal de Alella (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y mayo de 1978, por el Ingeniero de Caminos don Martín Cabré-Verdiel Pastor, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia C01670 de 2 de junio de 1978, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 3.404.221,90 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma; y no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias para la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas. En las entradas se dispondrán los dispositivos precisos para crear, en su caso, la velocidad de desagüe.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe. Sobre todos los terrenos ocupados por la cobertura se impondrá canon de ocupación. Los terrenos del antiguo cauce que queden en seco pasarán a propiedad del autorizado.

La presente autorización no establece derecho de ocupación ni de expropiación a favor del autorizado de los predios priva-

dos que puedan ser afectados por las obras y que no sean de su propiedad.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público de la cobertura, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público del cauce nuevo o del actual que queden útiles para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solo a viales o zonas verdes; y no podrá cederlos enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, pudiendo solo ceder a tercero el uso que se autoriza, previa tramitación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Si en algún tramo de la cobertura se deseara construir edificios industriales tendrá que tramitarse el correspondiente expediente para su autorización, sin que ello prejuzgue la resolución que procede.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la sociedad concesionaria de los males que pudieran seguir por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertido de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que tal motivo pudiera ocasionarse.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar las obras en zona de servidumbres de ferrocarriles, carreteras o caminos por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 23,29 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos se elevarán hasta el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y el montante quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta del reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.